



**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente No. 2008-0227-TRA-PI**

**Oposición a Inscripción de la marca de comercio “SKYWORTH” (DISEÑO)**

**BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC (BSkyB) , apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 1603-06)**

**Marcas y Otros Signos Distintivos**

***VOTO N° 398-2008***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las ocho horas con diez minutos del once de agosto de dos mil ocho.***

Recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ocho-cero cero seis, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC (BSkyB)**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Inglaterra y Gales, domiciliada en Grant Way, Isleworth, Middlesex, TW siete cinco QD. United Kingdom, contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, siete minutos del veinticinco de octubre de dos mil siete.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, el Licenciado **Álvaro Enrique Dengo Solera**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y cuatro-cero treinta y cinco, en su condición de apoderado especial de la empresa **SHENZHEN CHUANGWEI-RGB**



**ELECTRONICS CO., LTD.**, presentó solicitud de inscripción de la marca “**SKYWORTH**” (**DISEÑO**), en clase 9 de la Clasificación Internacional, para proteger y distinguir aparatos de televisión; transmisores de señales electrónicas; reproductor de láser para discos; chips; teléfonos portátiles; computadoras; monitores para computadoras; circuitos integrales; semi-conductores; aparatos para la navegación satelital.

**SEGUNDO.** Que dentro del plazo de ley, mediante memorial presentado el día doce de marzo de dos mil siete, el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, de calidades indicadas al inicio y en condición primeramente de gestor de negocios y posteriormente como apoderado especial de la empresa **BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC (BSkyB)**, presentó oposición contra la solicitud de registro de la marca “**SKYWORTH**”, en clase 09 de la nomenclatura internacional.

**TERCERO.** Que mediante escrito presentado ante dicho Registro el catorce de marzo de dos mil siete, el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, aporta testimonio de la escritura pública número doscientos noventa, otorgada a las trece horas del trece de marzo de dos mil siete, visible a folio ciento setenta y nueve frente del tomo segundo de la Notaria Evelyn Miranda Mora.

**CUARTO.** Que mediante resoluciones de las once horas, veinticinco minutos y de las once horas, treinta minutos, ambas del mes de abril de dos mil siete, el Registro de la Propiedad Industrial les previno a los Licenciados Aarón Montero Sequeira y Álvaro Enrique Dengo Solera, acreditar su representación y por considerar ese Registro que el Licenciado Aarón Montero Sequeira, no cumplió con la prevención hecha, mediante la resolución dictada a las once horas, siete minutos del veinticinco de octubre de dos mil siete, dispuso: “**I. Declarar el abandono de la oposición presentada por AARON MONTERO SEQUEIRA, en su condición de Apoderado Especial de la empresa BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC (BSkyB) en contra de la solicitud de inscripción de la marca “SKYWORTH”, presentada por ALVARO ENRIQUE**



*DENGO SOLERA en representación de SHENZHEN CHUANGWEI-RGB ELECTRONICS CO. LTD. II. Se ordenar (sic) remitir el expediente al Registrador para que continúe con el trámite correspondiente...”.*

**QUINTO.** Que el Licenciado Aarón Montero Sequeira, de calidades y condición indicadas, presentó recurso de apelación con nulidad concomitante, por estar inconforme con la resolución citada.

**SEXTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista con tal carácter el siguiente:

Que el Licenciado Aarón Montero Sequeira, es apoderado especial de la empresa **BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC** (ver folio 30).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, previno a los representantes de las empresas **SHENZHEN CHUANGWEI-RGB ELECTRONICS CO., LTD** y **BRITISH SKY BROADCASTING**



**GROOU PLC (BSkyB)**, mediante autos de las siete horas, cincuenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil seis y de las once horas, veinticinco minutos y once horas, treinta minutos ambos del diez de abril de dos mil siete, respectivamente, acreditar sus representaciones; y mediante resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, siete minutos del veinticinco de octubre de dos mil siete, resuelve declarar el abandono de la oposición presentada por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, apoderado especial de la empresa **BRITISH SKY BROADCASTING GROOU PLC (BSkyB)**, ya que según el Registro, no se cumplió con lo prevenido respecto a la ratificación de todo lo actuado y la acreditación de su representación.

**CUARTO.** Sin entrar a resolver sobre el fondo del presente asunto, este Tribunal considera que la representación del Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, concretamente con el numeral 82 bis y el Transitorio Tercero de la Ley N° 8632, denominada Modificación de Varios artículos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N° 7978, de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, y de la Ley de Biodiversidad, N° 7788, que rige a partir de su publicación, la cual fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta el día 25 de abril del presente año. En lo de interés al caso particular, dicha normativa establece lo siguiente:

*“**Artículo 82 Bis.- Poder para propiedad intelectual** / Para actuar en nombre de una persona física o jurídica en cualquiera de los actos relacionados con la propiedad intelectual, se deberá contar con la autorización del poderdante, en mandato autenticado, como formalidad mínima; y en todo caso no se requerirá la inscripción de dicho mandato...”*

*“**TRANSITORIO III.-** Los requisitos del artículo 82 bis de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N° 7978, de 6 de enero de 2000, se aplicarán a todas las solicitudes de inscripción y demás movimientos aplicados, pendientes de cualquier derecho de propiedad intelectual que se encuentre en trámite.”*

De lo transcrito supra se advierte que, para los poderes con los que se actúa en casos de representación, el requisito formal mínimo para tenerse por acreditados en el Registro de la Propiedad Industrial, es el estar autenticados. De forma tal, que el poder será válido y eficaz para actuar en nombre de una persona física o jurídica en cualquiera de los actos relacionados con la propiedad intelectual, si cumple con esa formalidad mínima establecida en la Ley de cita.

Consecuentemente, con fundamento en lo antes señalado, el poder conferido al Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, otorgado mediante la escritura pública número doscientos noventa, a las trece horas del día trece de marzo de dos mil siete, ante la Notaria Evelyn Miranda Mora, visible a folio ciento setenta y nueve frente del tomo segundo de su protocolo (ver folio 30), para acreditar su representación, no solo cumple con el requisito formal mínimo establecido en la norma transcrita, sino que se encuentra otorgado en escritura pública, ante Notario Público, instrumento investido de la fe pública notarial.

**SEXTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de legitimación y capacidad procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa **BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC (BSkyB)**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, siete minutos del veinticinco de octubre de dos mil siete, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la oposición presentada por la citada empresa **BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC (BSkyB)**, contra la solicitud de registro de la marca de comercio “**SKYWORTH**” (**DISEÑO**), en clase 09 de la Nomenclatura Internacional, presentada por la compañía **SHENZHEN CHUANGWEI- RGB ELECTRONICS CO., LTD**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

**POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, por las razones aquí dichas, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa **BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC (BSkyB)**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, siete minutos del veinticinco de octubre de dos mil siete, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de la oposición presentada por la empresa **BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC (BSkyB)**, contra la solicitud de registro de la marca de comercio “**SKYWORTH**” (**DISEÑO**), en clase 09 de la Nomenclatura Internacional, presentada por la compañía **SHENZHEN CHUANGWEI- RGB ELECTRONICS CO., LTD**, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*



## **DESCRIPTORES**

- **Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos.**
- **T.E. Representación**
- **T.G. Requisitos de Inscripción de la marca**
- **TNR: 00:42:06**